LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 030-23 Junio 28 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SANCIONES

HECHOS

El 25 de junio de 2023 se programó el encuentro entre los Equipos Talentos y Maranatha, eliminación directa en la categoría 2006 Elite. El informe arbitral relaciona lo siguiente:

- La cancha en que se iba a llevar el partido se encontraba ocupada a las 10:00 am, hora programada para su inicio.
- A las 10:05 am se encontraba disponible pero los jugadores del equipo Maranatha no se presentaban aun para su identificación.
- A las 10:18 am el árbitro le solicita al director técnico de Maranatha que su equipo se presente en el terreno de juego a lo que este le contesta de manera "desafiante y ofensiva" invitando al árbitro a retirarse. El árbitro lo expulsa.
- A las 10:20 am el árbitro se retira del terreno de juego dado que el equipo Maranatha no se presenta.

Se recibe escrito por parte LUIS ANTONIO MARIN director técnico del equipo Maranatha donde corrobora los puntos antes descritos, salvo la hora de estos y manifiesta que si se presentó al terreno de juego más no especifica la hora.

CONSIDERACIONES

El artículo 83 del CUD literal h establece "infracción de los clubes sancionable (con) derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro".

El artículo 83 del CUD literal i establece "infracción de los clubes sancionable (con) derrota por retirada o renuncia (...) si por motivo imputable a sus dirigentes o a un factor del cual es responsable el club o el organizador del evento, el equipo no puede, no quiere, se niega jugar o a continuar el partido". El artículo 83 del CUD literal I establece "infracción de los clubes sancionable (con) derrota por retirada o renuncia (...) Al club, selección municipal o departamental que sin justa causa no presentare su equipo en la cancha a la hora programada oficialmente y por esta causa no se realizare el partido".

Cualquiera de las tres normas citadas permite concluir que, independientemente de los motivos que acompañen el hecho de no presentarse al terreno de juego, esta acción es penalizable con la misma sanción.





LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

Todos somos liga



Los árbitros cuentan con un término de espera prudencial de 15 minutos contados a partir de la hora de inicio oficial programada para decidir sobre la no celebración de un encuentro cuando uno de los equipos, o ambos, no se presentan o no se encuentran listos para disputar el partido.

En el caso particular, conforme al informe arbitral, este tiempo se respetó, incluso después del percance narrado por la disponibilidad del campo de juego. Conforme al artículo 60 numeral 1 del **CUD** "la expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá ubicarse en los asientos del estadio, salvo que expresamente se le prohíba acceder a ellos".

Conforme al artículo 136 del CUD "El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido (...)".

Conforme al artículo 136 del **CUD** "El árbitro deberá informar en la planilla reglamentaria, en forma clara y objetiva sobre lo siguiente:

- a) La forma como se desarrolló el partido y los momentos anteriores y posteriores al mismo.
- b) En el evento de que se hubieren presentado incidentes, determinará claramente en qué consistieron, quiénes fueron sus promotores y partícipes; y en caso de agravio o provocación, si el agredido o provocado la respondió y en qué forma" (...).

Conforme al artículo 141 del **CUD** "Corresponde a este comité conocer y resolver en primera instancia las infracciones en que incurran los organismos deportivos, jugadores y oficiales durante el desarrollo de los partidos o campeonatos oficiales organizados o autorizados por FCF, sus divisiones, ligas o clubes, conforme a este código y demás normas que regulan la actividad del fútbol.

Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para (...):

Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias (...)".

Lo anterior permite concluir que, si bien los árbitros son la suprema autoridad disciplinaria en el transcurso de un encuentro, dicha jurisdicción se limita entre el inicio y el final de cada partido.

Lo que suceda antes o después de este, le corresponde ser anexado en el informe arbitral o del comisario de campo para que el Comité Disciplinario del Campeonato decida sobre lo acaecido.

En el caso particular se encuentra que el señor LUIS ANTONIO MARIN director técnico del equipo Maranatha, no incurrió en ninguna acción tipificada por el **CUD,** razón por la cual no será sancionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con perdida por retirada o renuncia al equipo Maranatha por lo anteriormente expuesto

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la expulsión impuesta por el árbitro del encuentro en contra del señor LUIS ANTONIO MARIN.





LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967 NIT 890000805-1

Todos somos liga

011ND10 2021 - 2025

ARTÍCULO TERCERO: Contra el articulo primero procede el recurso de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



